

R.A.F. VALENCIA

**CONVENIO PARA LA TRANSMISIÓN A LA SOCIEDAD "VALENCIA
PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S. A." DE LOS SUELOS
LIBERADOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LA
REMODELACIÓN DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD
DE VALENCIA**


JULIO 2006

CONVENIO PARA LA TRANSMISION A LA SOCIEDAD "VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A." DE LOS SUELOS LIBERADOS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DERIVADAS DE LA REMODELACION DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE VALENCIA.

En, Valencia a 13 de julio de 2006


REUNIDOS:

De una parte **D. ANTONIO CABADO RIVERA**, Director de Patrimonio y Urbanismo del ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS en nombre y representación de dicha entidad pública, actuando en virtud del acuerdo de su Consejo de Administración adoptado con fecha 24 de junio de 2005.

 De otra, **D. SALVADOR MARTINEZ CISCAR**, Director General de la mercantil, VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A., en adelante la Sociedad, en nombre y representación de la misma y facultado para este acto por acuerdo de su Consejo de Administración adoptado con fecha 26 de junio de 2006.

Ambas partes con capacidad jurídica suficiente para suscribir este convenio

EXPONEN:

 I.- Que con fecha 26 de febrero de 2003 la Generalitat Valenciana, el Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Valencia, La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) firmaron un Convenio para la Remodelación de la Red Arterial ferroviaria de la ciudad de Valencia, que teniendo en cuenta la incorporación de la ciudad a la red de alta velocidad y el cumplimiento de los objetivos contemplados en el Documento de Cooperación entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y RENFE de 31 de marzo de 1999, establecía las líneas maestras de cooperación entre las tres Administraciones firmantes, RENFE y GIF.

II.- Que el citado convenio establecía en su Acuerdo Quinto que el Ministerio de Fomento y RENFE impulsarían los procedimientos necesarios para la puesta a disposición de los terrenos, según se liberen, a favor de la Sociedad, garantizando, en todo caso, el funcionamiento de las actuales instalaciones ferroviarias hasta la efectiva disponibilidad de aquellas que las sustituyan.

Para la formalización de la puesta a disposición de los terrenos, se suscribirán acuerdos específicos en los que se concretarán las contraprestaciones a recibir por los propietarios públicos del suelo, que consistirán en la financiación de las actuaciones contempladas en el Acuerdo Undécimo del repetido convenio.

III.- Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, la entidad pública empresarial RENFE pasa a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, quedando extinguida la entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de ésta el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

IV.- Con objeto de concretar, desarrollar y dar cumplimiento a los compromisos adoptados con anterioridad respecto a la transmisión de los suelos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que resulten liberados con motivo de las obras derivadas de la remodelación de la Red Arterial ferroviaria de la ciudad de Valencia, ambas partes entienden necesario establecer el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.-

Las parcelas que vayan liberándose del servicio ferroviario y que resulten patrimoniales del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, una vez concluido el proceso de desafectación, serán transmitidas a la mercantil VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A., a título de compraventa o por expropiación forzosa, en este caso, como beneficiaria del expediente que el Ayuntamiento de Valencia podría incoar al efecto.


Los inmuebles objeto de transmisión por parte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias a la Sociedad se efectuarán como cuerpo cierto, con cuantas cargas o gravámenes les afecten y en la situación física y posesoria en que se encuentren.

SEGUNDA.-


El precio ó justiprecio que regirá las sucesivas enajenaciones será establecido, en cada caso, en función del valor de los terrenos que sean objeto de transmisión, de las cargas ó gravámenes que les afecten y de la situación física y posesoria en que se encuentren, conforme a tasación efectuada por la Sociedad Pública de Tasaciones SEGIPSA dependiente de la Dirección General de Patrimonio del Estado, siendo abonado por VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A., en efectivo en el momento de la transmisión, ó, por acuerdo entre las partes, mediante entrega de obra ferroviaria por igual importe.

TERCERA.-

En el caso de que por acuerdo de las partes, se aplaze el pago de la totalidad o de parte del precio ó justiprecio de alguna de las parcelas objeto de transmisión, las cantidades aplazadas devengarán el interés anual equivalente al EURIBOR a seis meses más medio punto porcentual, ó, en su caso, el interés legal correspondiente, debiéndose garantizar al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias el pago del principal más los intereses, mediante la entrega a éste por parte de VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. de aval bancario por igual importe.

 A fin de evitar desfases en la financiación de las obras, así como costes financieros adicionales, deberá de procurarse que coincidan en el tiempo los importes de los pagos de los respectivos precios ó justiprecios y de las facturas derivadas de las obras ferroviarias a ejecutar para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

CUARTA.-

 El indicado precio ó justiprecio se considera libre para el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de toda clase de gastos, impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones especiales, ya sean estatales, autonómicos o municipales, incluido el Impuesto Municipal sobre el incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, si éste se devengare; por lo que en caso de que, tanto la fijación del precio, incluida la tasación externa, como la futura transmisión originase algún gasto ó impuesto, el pago de los mismos será de la exclusiva cuenta y cargo de VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.

QUINTA.-

Los términos de este convenio adquieren plena vigencia, validez y eficacia desde la fecha de su firma por haber sido aprobados, con carácter previo, por los Consejos de Administración de VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. y del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha al principio referenciado.

**POR VALENCIA PARQUE CENTRAL
ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.**



**POR EL ADMINISTRADOR DE
INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS**

